

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-00761-00

Obre en autos la dirección de correo electrónico del testigo Álvaro Pinzón allegada por la parte actora.

Se insta a las partes para que indiquen la gestión adelantada frente a la prueba trasladada decretada, esto es, frente a las copias del proceso ejecutivo con radicado nro. 2017-666

Se niega por improcedente la petición que refiere sustituir la medida cautelar, pues se le pone de presente a la parte pasiva que no ofrece ningún otro bien con el que se pueda dar seguridad a la pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, si insiste en cancelar la cautela decretada puede acudir a lo dispuesto en el inciso final del literal b) del artículo 590 del C. G del P., esto es, prestar caución a favor de este despacho por la suma de \$31.500.000,00 en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de negar la solicitud.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb11333e9f73f0bf155101e587304ed9bc7315a032d6c7e8e418bfeced7febc

Documento generado en 28/09/2020 09:50:21 p.m.